

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
**SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

**EXPEDIENTE N°:** 11001-33-35-701-2011-00129-00  
**EJECUTANTE:** JOSÉ FERMIN ACERO VEGA  
**EJECUTADO:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR -  
**MEDIO DE CONTROL:** EJECUTIVO

---

**ASUNTO**

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de cumplimiento de del auto 24 de junio de 2015, por medio del cual no aprobó las liquidaciones de crédito presentadas por las partes, confirmadas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante proveído de 13 de diciembre de 2016

Argumenta el apoderado de la parte demandante que mediante Nos. 4768 de 17 de agosto de 2017<sup>1</sup> y 5458 de 22 de noviembre de 2017<sup>2</sup>, se dio cumplimiento a las providencias antes indicada, y el respectivo pago se efectuó el 10 de noviembre de 2017.

**Antecedentes:**

1. Mediante auto de 24 de junio de 2015<sup>3</sup>, el extinto Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Bogotá modificó sendas liquidaciones de crédito presentadas por los apoderados de la partes.
2. El apoderado de la parte de ejecutante interpuso recurso de apelación contra el auto que modificó y aprobó la liquidación de crédito (folios 62-66).

---

<sup>1</sup> Folios 86-87.

<sup>2</sup> Folios 88-89.

<sup>3</sup> Folios 38-54.

3. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección E, mediante auto de 13 de diciembre de 2016<sup>4</sup>, confirmó la decisión de primera instancia.
4. La entidad ejecutada, a través de resoluciones Nos. 4768 de 17 de agosto de 2017<sup>5</sup> y 5458 de 22 de noviembre de 2017<sup>6</sup>, dio cumplimiento al auto de aprobación de liquidación de condena.
5. El día 24 de abril de 2018, el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de actualización de crédito<sup>7</sup>, la cual fue resuelta mediante auto de 06 de septiembre de 2018.

### CONSIDERACIONES

A fin de resolver la solicitud planteada por el apoderado de la parte actora es preciso esclarecer los siguientes aspectos:

- Mediante auto de 24 de junio de 2015, el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión aprobó la liquidación de crédito por los siguientes valores:  
  
\$1'304.189.122,38 por concepto de capital  
\$ 2'231.122,38 Por concepto de intereses hasta el 23 de junio de 2015.
- La entidad demandada, mediante las resoluciones Nos. 4768 de 17 de agosto de 2017 y 5458 de 22 de noviembre de 2017, dio cumplimiento al auto aprobatorio de la liquidación de crédito. En efecto, ordenó el pago de \$3'521.555.
- El pago ordenado en las resoluciones indicadas anteriormente se realizó el 11 de noviembre de 2017, a través de consignación bancaria en la cuenta del señor (†) José Fermín Acero Vega (folio 105).

De acuerdo a lo expuesto, se tiene que la entidad demandada, si bien dio cumplimiento al auto de 24 de junio de 2015, por el cual se aprobó la liquidación

---

<sup>4</sup> Folios 70-75.

<sup>5</sup> Folios 86-87.

<sup>6</sup> Folios 88-89.

<sup>7</sup> Folio 82.

del crédito, cierto es que lo hizo en forma tardía. Desde la fecha del referido auto hasta la fecha del pago transcurrieron más de dos años, lo que evidencia un detrimento del patrimonio del demandante, en tanto que no se pagaron los intereses causados desde la aprobación del crédito hasta el momento del pago.

En consecuencia, le asiste parcialmente la razón al apoderado de la parte demandante, en el sentido que puede existir un doble pago de la liquidación del crédito, especialmente, en lo relacionado con el capital y los intereses causados desde la fecha de la ejecutoria hasta el día 23 de junio de 2015. Sin embargo, no se han pagado los intereses generados desde el 24 de junio de 2015, hasta el 2017, razón por la cual hay lugar a modificar la liquidación de crédito aprobada mediante auto de 06 de septiembre de 2018.

Previo a determinar, el valor de los referidos intereses, es del caso advertir que hasta la fecha de aprobación de la actualización del crédito, no obraba prueba en el expediente que permitiera determinar que el pago ordenado por la entidad demandada, mediante las resoluciones Nos. 4768 de 17 de agosto de 2017 y 5458 de 22 de noviembre de 2017, se hubiera efectuado. La prueba del pago fue allegada al expediente el día 28 de septiembre de 2018.

Ahora bien, debe destacarse que el pago se realizó en la cuenta bancaria del señor (†) José Fermín Acero Vega cuando este había fallecido. Sin embargo, ello no determina la no realización del pago, pues en todo caso, los dineros allí consignados hacen parte del patrimonio del causante, por tanto, pueden ser reclamados por los herederos de acuerdo a las estipulaciones previstas por la Ley.

A continuación, se determinará la actualización del crédito en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$1'304.189.122,38
Intereses hasta 23 de junio de 2015	\$ 2'231.122,38
Valor pagado Res. Nos. 4768 y 5458	\$ 3'521.555
Intereses 24/06/2015 – 10/11/2017	\$ 960841,67
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 974.598,43</b>

De acuerdo con lo expuesto, se tiene que la actualización del crédito desde el 24 de junio de 2015 hasta el 10 de noviembre de 2017 (fecha del pago definitivo), es equivalente a la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS, CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS.

De acuerdo a lo expuesto, y atendiendo, por un lado, a las nuevas pruebas allegadas al expediente, en especial la orden de pago visible a folio 105 del expediente, y de otra parte, que los autos contrarios a derecho no atan ni al juez ni a las partes, deberá modificarse el auto de 06 de septiembre de 2018, y en consecuencia, se fijará la actualización del crédito en los términos previamente indicados.

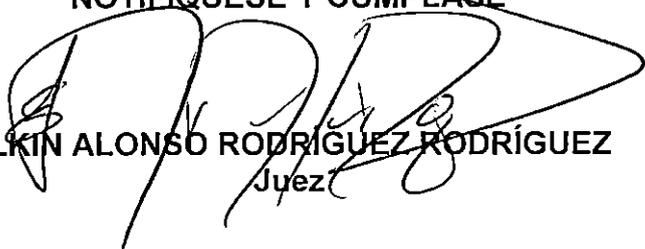
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Modificar el numeral primero del auto del 06 de septiembre de 2018.

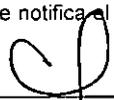
**SEGUNDO:** Modificar la actualización de crédito presentada por la parte ejecutante, fijándola en el valor de NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS, CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$974.598.43), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO  
DE CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 07 de diciembre de 2018 se notifica el auto anterior  
por anotación en el Estado 

  
**MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA**  
SECRETARIA